2025-00101

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS UNIDADES ACTIVAS DE EJERCICIO FÍSICO DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera. - Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en establecer el régimen del reconocimiento oficial de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía (UAEF).

Por otra parte, el proyecto de orden consta de un preámbulo y dieciocho artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), y acuerdo de inicio. A los efectos del presente informe, se examina dicha MAIN en aspectos de procedimientos administrativos, cargas administrativas y órganos administrativos.

Para el proyecto normativo en cuestión se ha elaborado una MAIN abreviada, se observa que no se indica expresamente cuáles son los motivos que justifican la elaboración de una memoria abreviada; a este respecto, se habría de tener en consideración el artículo 7.3 ter del Decreto 622/2019, de 27 de febrero, que dispone que "*El órgano directivo competente deberá justificar oportunamente en la propia Memoria los motivos de su elaboración como abreviada*".

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmA937N2P7P3XGGGCDQQS8FEMSY	PÁG. 1/7

1º) En relación a los *"**procedimientos administrativos**"*, dicho aspecto se recoge en diferentes epígrafes. De los mismos se destaca lo siguiente:

a) En el cuadro resumen de la MAIN en el apartado denominado "*Objetivos que se persiguen*" se expone que *"1. Desarrollar el PAPEF mediante el establecimiento de un procedimiento legal de solicitud y reconocimiento de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía… 3. Simplificar la tramitación administrativa del procedimiento, mediante un sistema de solicitud abierto, objetivo y reglado, que se realizará en todos sus trámites por medios electrónicos".*

b) En el epígrafe 1 "*Oportunidad de la norma*" de la MAIN se recoge que *"..Sin embargo, el Plan no define el procedimiento a través del cual se crean y califican oficialmente las UAEF, siendo ése el objeto del presente proyecto de Orden. Las Entidades Locales de Andalucía que tienen interés en crear una UAEF no tienen actualmente a su disposición un procedimiento reglado de creación y reconocimiento oficial por parte de la Junta de Andalucía, por lo que la aprobación de esta Orden viene a dar respuesta a esta necesidad, por razones de seguridad jurídica y legalidad…".*

c) En el epígrafe 5 *"Impacto por razón de género, en la infancia, adolescencia y en la familia"* de la MAIN se expone que *"... ¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados? Sí. Este proyecto de Orden tiene por objeto desarrollar determinados aspectos sobre el procedimiento administrativo para el reconocimiento oficial de Unidades Activas de Ejercicio Físico, que son órganos dependientes de las administraciones locales. Por tanto, se puede entender que afecta indirectamente a las mismas, en su calidad de personas jurídicas públicas, por estar configuradas en el proyecto como entidades solicitantes... ".* Se observa que en este epígrafe se definen las Unidades Activas de Ejercicio Físico como órganos de las Entidades Locales mientras que en el artículo 2 del texto propuesto se definen como servicios públicos; por lo que, sería aconsejable que se aclarara dicho aspecto.

d) En el epígrafe 6 "*Medios electrónicos*" de la MAIN se indica que "*El interesado, deberá presentar la solicitud de reconocimiento y cualquier documentación que la acompañe en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica General de Junta de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37.4 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y con el artículo 7 de la Orden reguladora..".*

Teniendo en cuenta lo expuesto se observa que solamente se hace mención al *procedimiento administrativo de reconocimiento oficial de Unidades Activas de Ejercicio Físico;* sin embargo, en el texto propuesto (artículo 10), además de dicho procedimiento administrativo, se encuentran otros procedimientos bajo la denominación de extinción del reconocimiento oficial que, en base a la causa de extinción, pueden ser iniciado a solicitud del interesado (por ejemplo, la renuncia) o de oficio (por ejemplo, cese de la actividad).

Por otro lado, se observa que en la MAIN no se recogen los *factores* tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, y el *diseño funcional* que esquematiza el flujo del procedimiento administrativo arriba citado ni de ningún otro procedimiento (Anexo IV Diseño funcional de procedimiento genérico), acorde con el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 2.3.2.d de la Guía Metodológica.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por último, en relación al tipo de memoria, se recuerda el epígrafe 3 "*Memoria Abreviada*" de la Guía Metodológica, en el que se expone que "*Con carácter general, la MAIN debe elaborarse en su formato completo. No obstante, de conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en determinados supuestos no será necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada. En dichos supuestos, el órgano competente, si así lo considera oportuno, podrá elaborar la MAIN en formato completo*".

2º) Con respecto a la ***"evaluación de las cargas administrativas"***, en el apartado "*Cargas administrativas*" del cuadro resumen de la MAIN, se expone que*" Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ; Incorpora nuevas cargas administrativas: No; Supone una simplificación de procedimientos: Sí; y Afecta a cargas administrativas: No*". A este respecto, en el mismo sentido se recoge en el epígrafe 1 "*Oportunidad de la norma*" que se limita a indicar que "*… En aplicación del principio de eficiencia, no se crean cargas administrativas innecesarias, ni para las empresas ni para la ciudadanía, …*".

Por tanto, se observa que no se recoge una identificación y medición de las cargas administrativas del procedimiento de reconocimiento oficial de la UAEF ni de otros procedimientos administrativos que se encuentran en el texto propuesto. Se recuerda que para dicha medición e identificación se encuentra el Anexo VI Identificación y medición de cargas administrativas (apartado 2.3.2.d.2 Guía Metodológica). Ademas, habría otras cargas administrativas como, por ejemplo, en el artículo 18 del texto propuesto, relativa a la variación de datos (obligación de información).

3º) En lo relativo a la "***creación de nuevos órganos***" y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, en el epígrafe 2. "*Oportunidad de la norma*", se indica que "*…No se crea ningún órgano administrativo nuevo…*". A este respecto, efectivamente en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos. Por otra parte, sería aconsejable que se hiciera referencia a la no coincidencia de las funciones que figuran en el artículo 16 del texto propuesto referidas al Centro de Medicina Deportiva con la de otros órganos.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 7. Solicitud de reconocimiento.

Apartado 1: Se dispone que "*Para la obtención del correspondiente reconocimiento por parte de la Entidad Local se presentará una solicitud ajustada al modelo que la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física ponga a disposición de las entidades locales en su página web y que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Tal solicitud irá acompañada de una memoria de la Entidad Local solicitante con los siguientes contenidos: …*".

Es copia auténtica de documento electrónico

a) En lo relativo a los extremos que debe contener la solicitud, se recuerda lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se habría de revisar la redacción al objeto de que se distinga claramente cuál es el contenido de la solicitud y cuál de la memoria.

b) Se recuerda, con respecto a la exigencia de datos y documentos, el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que *"Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente";* así como el artículo 12.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que "*Los formularios indicarán claramente qué datos o documentos son de aportación obligatoria por así exigirlo la normativa aplicable*".

Igualmente, en relación a la documentación y datos que se exijan, se recuerda el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se oponga el interesado; y ello, en los términos que se recogen en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre. En dicho sentido, se establece en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental "*La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables*".

c) Con respecto a la *web de la Consejería con competencia en materia de deporte*, se recuerda que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. Igualmente se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

d) Se recuerda el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, mediante el correspondiente formulario normalizado que facilite la realización del trámite, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Apartado 2: Se establece que "*La solicitud debidamente cumplimentada habrá de presentarse a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder a través de la página web de la Consejería con competencia en materia de deporte. Asimismo, podrán presentarse en cualquier de los registros electrónicos a los que se alude en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se considerarán válidos a efectos de firma cualquiera de los sistemas indicados en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*".

a) En relación a la presentación de la solicitud y de la documentación, se entiende que se tendría que sustituir la expresión "*a través del"* por la de *"en*", conforme con el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que "*Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1*"; así como con los artículo 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre; igualmente, se habría de revisar la denominación del registro electrónico que figura en el texto, al objeto de que se añada el término "*Único*", acorde también con dichos artículos del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Es copia auténtica de documento electrónico

b) Con relación al *sistema de firma electrónica*, además de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recuerda la normativa autonómica (Capítulo IV Identificación y firma electrónicas del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Artículo 9. Resolución

Apartado 1: Se dispone que "*Una vez instruido el correspondiente expediente, por la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física se dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de reconocimiento por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*".

En relación al cómputo del plazo máximo, se habría de tener en cuenta el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que "*Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:.. b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación*". En base a ello, se considera que se tendría que añadir la expresión "*fecha*" al texto propuesto.

Apartado 5: Se establece que "*El reconocimiento oficial surtirá efectos a partir de la fecha de la correspondiente resolución*".

A este respecto, se habría de valorar si habría de tener efectos desde la notificación, tal como sucede en el caso de extinción del reconocimiento oficial (artículo 11.3 del texto propuesto).

Artículo 10. Extinción del reconocimiento oficial.

Apartado 1: Se establece que *"El reconocimiento oficial se extingue por las siguientes causas:...c) Por revocación expresa y motivada de la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física como consecuencia del incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en la presente orden o la pérdida de alguno de los requisitos exigidos en la misma"*.

En cuanto a la expresión "*grave",* sería aconsejable que se concretara dicho concepto jurídico indeterminado, en aras de la seguridad jurídica.

Apartado 2 c): Se dispone que "*En el expediente de extinción de la autorización por revocación expresa por incumplimiento grave de las obligaciones o la pérdida de requisitos,* se comunicará *a la Entidad Local titular del servicio el inicio del expediente de extinción de la autorización para que subsane las deficiencias. En el caso de no hacerlo en el plazo que se conceda, se tramitará el correspondiente expediente, revocando definitivamente la autorización. La duración del plazo de subsanación se establecerá en función de la deficiencia a subsanar. Instruido el expediente, se dará vista y audiencia a la entidad local titular del centro. Cumplido este trámite, y a la vista de las actuaciones realizadas y de las alegaciones formuladas, en su caso, por la entidad local interesada, se formulará propuesta de resolución ante la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física*".

Es copia auténtica de documento electrónico

a) En relación al empleo del término "*se comunicará*", se habría de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que preceptúa que "*El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes*".

b) Con respecto al plazo del trámite de subsanación y al objeto de su concreción, se recuerda el plazo de diez días que se dispone en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) En lo relativo al plazo del trámite de audiencia, e igualmente al objeto de su concreción, se habría de tener en cuenta el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que "*Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes*".

Apartado 3: Se dispone que "*La extinción del reconocimiento oficial surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución"*.

En cuanto a la publicación, se habría de revisar dicho aspecto, al objeto de una mayor claridad, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas se van a efectuar mediante notificación electrónica, tal como se establece en el artículo 11 del texto propuesto.

Apartado 5: Se preceptúa que *"La resolución con la declaración de la pérdida del reconocimiento que ponga fin al procedimiento no agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, en el plazo de un mes, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía".*

a) Con respecto al término "*pérdida*", se observa que tanto en la denominación del título del artículo como en el contenido del mimo la expresión que se emplea es la de "*extinción*".

b) Se debería revisar el texto en el sentido de que se recogiera qué causas de extinción del reconocimiento iniciaría un procedimiento a instancia del interesado como, por ejemplo, sería la de renuncia y cuáles serían las que iniciarían un procedimiento de oficio, como, por ejemplo, sería la de revocación; en aras de la seguridad jurídica.

c) Al igual que se recoge el plazo máximo para resolver y notificar cuando es a instancia de los interesados (artículo 10.2 a), sería aconsejable que se recogiera el plazo máximo para resolver y notificar cuando el procedimiento se inicia de oficio (artículo 10.2 b) y c) del texto propuesto). En relación a esto último, se recuerda el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que "*Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación…*".

Asimismo, en relación al plazo máximo, se debería valorar la aplicación del criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de "*reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias*".

Es copia auténtica de documento electrónico

Artículo 11. Notificación electrónica.

Apartado 1: Se establece que "*La notificación de las resoluciones y los actos administrativos del procedimiento de reconocimiento oficial y revocación, de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía se practicará únicamente por medios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*".

En relación a las notificaciones, se tendría que tener en cuenta, además del artículo 43 citado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 12.6 y 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo al sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Apartado 2: Se preceptúa que "*Las notificaciones se efectuarán mediante el Sistema de notificación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía Notific@, disponible en la sede electrónica de la Junta de Andalucía a través de la dirección https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones para lo cual, las entidades solicitantes habrán de darse de alta en el mismo".*

a) En cuanto a la expresión"*Notific@*", se habría de valorar su permanencia, teniendo en cuenta que en el artículo 30 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y en el Anexo IV, se hace referencia simplemente al "S*istema de Notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía*".

b) Con respecto al alta en el sistema de notificaciones electrónicas, se recuerda el artículo 31.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que *"Se podrá proceder de oficio al alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía de las personas que no lo hayan hecho voluntariamente cuando estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del artículo 2.1, en los términos del artículo 33, o cuando, sin estar obligadas, tengan la condición de interesadas en un procedimiento administrativo, en los términos del artículo 34*".

EL SECRETARIO GENERAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmA937N2P7P3XGGGCDQQS8FEMSY	PÁG. 7/7